

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00031-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	María Melva Fernández Pazu
Accionada :	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV

El 08 de marzo de 2022, la señora María Melva Fernández Pazu presentó memorial solicitando el cumplimiento del fallo de tutela de fecha 09 de febrero de 2022. En su escrito detalló que la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV no acató la orden de tutela y que la situación que motivó su interposición sigue vigente.

La tutela cuyo cumplimiento se reclama, ordenó:

Primero- TUTELAR el derecho fundamental de PETICIÓN de la señora MARÍA MELBA FERNÁNDEZ PAZU, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo

Segundo- ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS –UARIV- por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, notifique en debida forma y en la dirección de notificaciones enunciada en la petición, las Resoluciones No. 202172039139161 del 18 de diciembre de 2021 y No. 20227202762701 del 5 de febrero de 2022 a la señora MARÍA MELBA FERNÁNDEZ PAZU.

Previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** al señor Enrique Ardila Franco- Director Técnico de Reparaciones de la Unidad para las Víctimas, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rinda un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 09 de febrero de 2022. Y establezca quién es el funcionario competente dentro de la entidad para el cumplimiento del fallo de tutela

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86c7093d09d446a3673cd8474a7722e2b229af60f7f322e7c34834789e28860

Documento generado en 09/03/2022 01:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00069-00
Accionante :	Gloria Santana González
Accionada :	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora Gloria Santana González presentó acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición y a la igualdad. Según manifiesta en su escrito, la entidad accionada no contestó la petición que presentó el 19 de enero de 2022 en la que solicitó fijar una fecha cierta para recibir su carta cheque.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.
- 5. NOTIFICAR** esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31d52e5173f1bc35513bd903c0d5f47ef2fc462b270ff4c7b719c7870a8ebfa

Documento generado en 09/03/2022 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00067-00
Accionante :	Nelkin Giovanni Hurtado Niño
Accionada :	Ministerio de Justicia- Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, La Picota - Área de Correspondencia.

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

El señor Nelkin Giovanni Hurtado Niño presentó acción de tutela en contra de Ministerio de Justicia- Área de Correspondencia del Centro Carcelario La Picota, Bogotá, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición, a la intimidad personal y al debido proceso. Según manifiesta en su escrito, el Área de Correspondencia del Centro Carcelario La Picota vulneró sus derechos fundamentales al demorar la entrada y salida de correspondencia. Afirma que esa situación le dificulta enterarse de las decisiones judiciales y administrativas proferidas en los procesos en los que está involucrado como parte.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- **NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia al Representante Legal del Ministerio de Justicia y al Representante Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- La Picota y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que el Representante Legal del Ministerio de Justicia o quien haga sus veces, y el Representante Legal del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- La Picota, o quien haga sus veces contesten la acción de tutela y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- **CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que los Representantes Legales del Ministerio de Justicia y del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá- La Picota informen: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de

atender las pretensiones del actor, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5. NOTIFICAR esta providencia al accionante por el medio más expedito.

6.-TENER como prueba las documentales aportadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

MG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02c3de2016f3938757373f018119e2435c0bd66575db97e8c5006b12cb919a48

Documento generado en 09/03/2022 07:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	11001334306520210029600
Asunto :	Incidente de Desacato
Accionante :	James William Rey Caro
Accionada :	Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional - Dirección de Sanidad - Jefe del Grupo Prestador de Atención en Salud de Bogotá – Unidad Prestadora de Salud de Bogotá - Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No 1

El 26 de noviembre de 2021, este Despacho profirió sentencia de tutela, en primera instancia, mediante la cual ordenó lo siguiente:

“Primero. TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y la seguridad social del señor JAMES WILLIAM REYCARO, que resultaron vulnerados por la POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD-JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ – UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ-JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo. ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL –DIRECCIÓN DE SANIDAD-JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ –UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ-JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1 que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, disponga lo necesario para prestar al señor JAMES WILLIAM REY CARO, de forma continua, los servicios de atención domiciliaria en salud que éste requiera, incluyendo medicina interna, o que suministre al accionante el servicio de transporte para que, en lo sucesivo, pueda desplazarse desde su domicilio hasta el lugar donde se prestarán los servicios de salud requeridos, garantizando su atención oportuna.

Tercero. ORDENAR A LA POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD-JEFE DEL GRUPO PRESTADOR DE ATENCIÓN EN SALUD DE BOGOTÁ –UNIDAD PRESTADORA DE SALUD DE BOGOTÁ-JEFE REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 1, el suministro de atención integral de la patología de LESIÓN DE NERVIOS PLANTAR PIE DERECHO y “ARRITMIA POR REENTRADA VENTRICULAR”; al señor JAMES WILLIAM REY CARO identificado con C.C. número 79.408.102, comprendiendo el suministro de todos los medicamentos y la práctica de tratamientos, exámenes, hospitalizaciones y/o procedimientos requeridos para el restablecimiento y conservación de su salud, conforme las ordenes de sus médicos tratantes”.

Rad. 110013342065-2021-00296-00

La parte accionante, mediante memorial del 1 de diciembre de 2021, solicitó el cumplimiento del fallo de tutela al considerar que, la entidad accionada no había autorizado todas las órdenes médicas requeridas.

Este Despacho, mediante providencia del 3 de diciembre de 2021, requirió a la parte accionada con el fin de que rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela.

El 13 de diciembre de 2021, la parte accionada presentó informe indicando las atenciones médicas que se le han brindado al accionante; razón por la que, este Despacho, mediante auto de 16 de diciembre de 2021, se abstuvo de dar trámite al incidente de desacato formulado.

El 6 de marzo de 2022, la parte accionante solicitó dar trámite al incidente de desacato, teniendo en cuenta que a fecha la Dirección de Sanidad no le ha programado una cita de medicina interna de carácter domiciliario.

En atención a lo anterior y previa apertura del trámite del incidente por incumplimiento de la sentencia de tutela, **SE DISPONE REQUERIR** a la Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela – **Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá** o a quien haga sus veces dentro de la entidad y a la Mayor Ana Milena Maza Samper – **Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N°1 – Bogotá** o a quien haga sus veces dentro de la entidad, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de este auto, rindan un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 23 de julio de 2021, efectuando pronunciamiento específico con respecto a la programación de la cita de medicina interna de carácter domiciliario, requerida por el accionante.

En consecuencia, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a admitir el incidente de desacato **REQUIÉRASE** a la Mayor Hellen Johanna Jiménez Orejuela – **Jefe de la Unidad Prestadora de Salud de Bogotá** o a quien haga sus veces dentro de la entidad, a los correos electrónicos disan.upb-aj@policia.gov codisan.upb-gme@policia.gov.co y a la Mayor Ana Milena Maza Samper – **Jefe de la Regional de Aseguramiento en Salud N°1 – Bogotá** o a quien haga sus veces dentro de la entidad, al correo electrónico disan.rases1-aj@policia.gov.co, para que en el término de tres (3) días den cumplimiento al fallo de tutela del 26 de noviembre de 2021 o rindan un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela, efectuando pronunciamiento específico con respecto a la programación de la cita de medicina interna de carácter domiciliario, requerida por el accionante.

Rad. 110013342065-2021-00296-00

SEGUNDO: Por Secretaría y a través de la oficina de apoyo se harán las gestiones pertinentes para procurar la notificación personal de los funcionarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

JKPG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando
Juez
Juzgado Administrativo
065
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad84d71d350ca328bd763cfd2b9c3e505d1330e3d5dfd9c4efe3dd34c9d7e905**

Documento generado en 09/03/2022 01:31:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	11001334306520210017000
Proceso :	Incidente de Desacato
Accionante :	Nicolás Augusto Piragua Pineda
Accionada :	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional - Dirección General de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional

AUTO SANCIONA POR DESACATO

I. ANTECEDENTES

1. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, mediante sentencia de tutela del 19 de agosto de 2021 proferida en segunda instancia, revocó el fallo proferido por este Despacho el 23 de julio de 2021 y, en consecuencia, tuteló los derechos fundamentales a la salud y debido proceso del señor Nicolás Augusto Piragua Pineda, ordenando lo siguiente:

“PRIMERO: ORDENAR a la Dirección de Sanidad Militar y Dirección de Sanidad del Ejército Nacional para que, en el marco de sus competencias, procedan: (i) En el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo a activar los servicios de salud del tutelante.

(ii) Dentro de los quince (15) días siguientes a esa activación, realicen la ficha médica de retiro del señor Nicolás Augusto Piragua Pineda y, de ser el caso, emitan los conceptos médicos correspondientes, que deberán practicarse a más tardar a los treinta (30) días siguientes a la notificación de este fallo y,

(iii) Dentro de los cinco (5) días siguientes a la culminación de las valoraciones por los conceptos ordenados por las especialidades correspondientes, convoquen para la realización de la Junta Médica Laboral de Retiro al tutelante la cual deberá ser practicada en un término no mayor a treinta (30) días a partir de su convocatoria”.

2. Este Despacho, una vez realizado el procedimiento a que hace referencia los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, declaró el desacato de la sentencia de tutela de la referencia por parte del Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional y, en consecuencia: i) impuso sanción de multa de 1 salario mínimo legal mensual vigente; y ii) ordenó remitir la actuación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca con el fin de que se surtiera el grado de consulta.

3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, mediante providencia del 4 de octubre de 2021, revocó el auto por medio del cual se sancionó por desacato al señor Brigadier General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional, por considerar que el incidente solo fue dirigido contra una de las autoridades destinatarias de la orden, esto es, el Director de Sanidad Militar del Ejército Nacional, sin incluir al Director de Sanidad Militar, quien es el responsable de activar los servicios de salud del accionante.

4. Este Despacho, mediante providencia del 22 de octubre de 2021, obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior.

5. El 16 de febrero de 2022, la parte accionante solicitó continuar con el trámite del incidente de desacato, por cuanto, la parte accionada no ha cargado los conceptos médicos en el sistema ni ha otorgado las autorizaciones médicas requeridas para la realización de las citas exigidas para la práctica de la Junta Médico Laboral.

6. Este Despacho, mediante auto de 24 de febrero de 2022 requirió al Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional** o a quien haga sus veces y al Mayor General **Hugo Alejandro López Barreto - Director General de Sanidad Militar** o a quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días siguientes a su notificación, rindiera un informe detallado acerca del cumplimiento de la sentencia de tutela del 23 de julio de 2021.

7. Vencido el término de traslado, la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional y la Dirección General de Sanidad Militar no emitieron pronunciamiento alguno.

8.- Con auto del 2 de marzo de 2022, el Despacho admitió el incidente de desacato propuesto en contra del Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional** y del Mayor General **Hugo Alejandro López Barreto - Director General de Sanidad Militar**, para que en el término de 2 días, dieran cumplimiento a la sentencia del 19 de agosto de 2021.

9.- La anterior providencia se notificó el 3 de marzo de 2022 a las 8: 50 am.

10. El 3 de marzo de 2022, **el Mayor General Hugo Alejandro López Barreto, Director General de Sanidad Militar**, rindió informe respecto al cumplimiento del fallo de tutela de 23 de julio de 2021 e indicó que una vez verificada la base de datos del Grupo de Gestión y Afiliación de la Dirección General de Sanidad Militar se constató que el accionante figura activo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares (Al efecto anexó impresión de pantalla que da cuenta de la activación de los servicios, Doc. 33, expediente digital). En relación con los servicios médicos precisó que están a cargo de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional por medio del Establecimiento de Sanidad Militar del Batallón de ASPC No. 6 "Francisco Antonio Zea".

11. Conforme a lo expuesto, indicó que en relación con las ordenes emitidas que son de su competencia, ya dio cumplimiento por cuanto los servicios médicos del señor Nicolás

Augusto Piragua Pineda se encuentran activos; respecto a la realización de la ficha médica, conceptos médicos y valoración de la Junta –Médica en favor del accionante, solicitó que se requiera y notifique a los competentes sobre el asunto.

12. El 4 de marzo de 2022, el Oficial de Operaciones con Funciones de Ejecutivo y Segundo Comandante del Batallón de Infantería No. 41 “General Rafael Reyes Prieto”, se pronunció frente a la admisión del incidente de desacato en el presente asunto e indicó que el accionante no hizo parte de dicha Unidad Táctica. Al efecto, informó que fue orgánico del Batallón A.S.P.C No. 6 “Francisco Antonio Zea” de Ibagué (Tolima) (Doc. 32, expediente digital).

13. Una vez vencido el término concedido en el auto de 2 de marzo de 2022, el Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional**, no dio respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho.

II. CONSIDERACIONES

Corresponde al Despacho definir si existe mérito para declarar el desacato en el presente asunto y para sancionar al Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango - Director de Sanidad del Ejército Nacional** y al Mayor General **Hugo Alejandro López Barreto - Director General de Sanidad Militar**, por el presunto incumplimiento a las órdenes impartidas en sentencia de tutela del 19 de agosto de 2021.

El Decreto 2591 de 1991, en su artículo 27, al referirse al cumplimiento de los fallos de tutela, dispone lo siguiente:

“Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

De conformidad con la norma en cita, una vez se profiere el fallo que concede la tutela, corresponde a la autoridad responsable del agravio cumplirlo sin demora, so pena de incurrir en desacato castigado por el juez que impartió la orden, previa consulta con el superior, con arresto hasta de (6) seis meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos mensuales.

En el caso concreto, observa el Despacho que el Director de Sanidad del Ejército Nacional, Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango** fue notificado personalmente del auto de 2

Rad. 110013342065-2021-00170-00

de marzo de 2022, sin que rindiera el informe de cumplimiento respecto de la sentencia de tutela de 19 de agosto de 2021.

Por su parte, el Mayor General **Hugo Alejandro López Barreto - Director General de Sanidad Militar**, en respuesta a los requerimientos realizados por este Despacho acreditó que el accionante se encuentra con los servicios médicos activos. Asimismo, manifestó que la realización de la ficha médica, conceptos médicos y valoración de la Junta Médica están a cargo de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.

De conformidad con lo anterior, el Despacho observa que, en el presente asunto: i) se acreditó que el accionante cuenta con los servicios médicos activos; y ii) en el expediente no obra prueba de que se haya realizado la ficha médica de retiro, se hayan emitido los conceptos médicos y se haya practicado la Junta Médico Laboral de Retiro del señor Nicolás Augusto Piragua Pineda, órdenes que debían cumplirse en el término de 30 días siguientes a la notificación de la sentencia de tutela del 19 de agosto de 2021, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A.

En ese sentido, el Despacho sancionará únicamente al señor Mayor General **Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional**, o quien haga sus veces, atendiendo a que es el encargado de ordenar la realización de la ficha médica de retiro, los conceptos médicos y la práctica de la Junta Médico Laboral de Retiro del señor Nicolás Augusto Piragua Pineda y que a la fecha de expedición de la presente providencia no ha dado cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA**.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR el desacato a la sentencia de tutela proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección A, en segunda instancia, el **19 de agosto de 2021**, por parte del **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango, Director de Sanidad del Ejército Nacional**.

SEGUNDO: IMPONER sanción al **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual vigente equivalente a un millón de pesos M/C (**\$1.000.000**) al haber incurrido en desacato de la sentencia de tutela proferida el **19 de agosto de 2021**, de conformidad con las razones expuestas.

Para el cumplimiento de este numeral **el Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, deberá consignar el valor de la multa impuesta en la cuenta para recaudo **No. 3-0820-000640-8** del Banco Agrario de Colombia - Consejo Superior de la Judicatura.

El sancionado deberá allegar a este Juzgado la respectiva copia de la consignación, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de la providencia. Así mismo, se advierte que la anterior sanción no lo exonera del cumplimiento del fallo judicial del 19 de agosto de 2021.

Rad. 110013342065-2021-00170-00

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Mayor General Carlos Alberto Rincón Arango**, a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad accionada o por el medio más expedito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al **Mayor General Hugo Alejandro López Barreto - Director General de Sanidad Militar**, a la dirección de notificaciones judiciales de la entidad accionada o por el medio más expedito, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: De conformidad con el inciso final del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, remítase la actuación ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el grado de consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

JKPG

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f823a839a5c481c881737691ae103efe943889363bf2edd3dafaff1d9d6d975**

Documento generado en 09/03/2022 01:29:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>